



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 46/2023

FECHA: 16 de agosto de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo y Doña María Begoña León Brotons, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las once horas y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sras. Concejales Doña Rocío Gómez Gómez, al estar de baja por maternidad y Doña Cristina García Garri, y el Sr. Concejal Don Antonio Vicente Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 45/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE AGOSTO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, O EN MEJORA DE EMPLEO, DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. Noelia Guirau Méndez**, Administrativa adscrita al Servicios de Tráfico, Transportes, Movilidad y accesibilidad, como consecuencia de su renuncia resuelta mediante Decreto **2023DEG010166** de fecha 12 de junio de 2023, con efectos de 2 de julio de 2023.

Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2023, de la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“Mediante decreto de fecha 12 de junio de 2023, del titular de la anterior concejalía de Recursos Humanos, se aceptó la renuncia voluntaria de la funcionaria interina, doña Noelia Guirau Méndez, administrativa de administración general, que prestaba su servicio en el departamento técnico de Transportes, produciéndose su baja con efectos del día 2 de julio de 2023.

Por lo expuesto, es necesario que, dada la repercusión negativa al resto del equipo de trabajo que realiza tareas administrativas en este servicio, con la finalidad de evitar una mayor carga de trabajo del ya existente, se SOLICITA que, de forma urgente, inaplazable y prioritaria se cubra la baja de la mencionada funcionaria, en atención a los razonamientos de interés público expresados en el cuerpo del presente escrito, para garantizar su correcto funcionamiento.”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia de la Sra. Guirau Méndez, con número de ID n.º **606**, código plaza: **2303001010** como Administrativa, para Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021, convocatorias número 8 (Consolidación), número 12 (Estabilización) y número 14 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Administrativo/a con ID n.º 606 número de plaza: 2303001010 para el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Administrativo/a para el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **13.245,35 Euros**. El presente gasto se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión** coste periodo **14/08/2023 y 31/12/2023**

1 ADMINISTRATIVO/A (C1)

2303001010

25-133-12003	Salario Base Grupo C1 ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	4.756,17 Euros.
25-133-12100	Complemento de Destino ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	2.111,00 Euros
25-133-12101	Complemento Específico	2.418,23 Euros.

	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	
25-133-150	Productividad ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	669,53 Euros.
25-133-16000	Seguridad Social ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	3.290,42 Euros.
IMPORTE TOTAL		13.245,35 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Tráfico y Transportes de fecha 3 de julio de 2023, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. Cristina Castillo Martínez** Auxiliar Administrativa adscrita a dicho servicio, con motivo de su renuncia voluntaria como consecuencia de su nombramiento como funcionaria interina en una plaza de Administrativa de Administración General para el Servicio de Participación Ciudadana, en base a los siguientes razonamientos:

“Esta jefatura ha tenido conocimiento, de que doña Cristina Castillo Martínez, funcionaria interina, que presta sus servicios en el departamento Económico-Jurídico de este servicio, ha sido propuesta para su nombramiento como funcionaria interina o en mejora de empleo, con destino al servicio de Participación Ciudadana, que trae su motivación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de junio de 2023, con efectos a partir del 3 del próximo mes de julio.

Por lo expuesto, es necesario que, debido, principalmente, al elevado volumen y complejidad de los expedientes que esta compañera tramita, relativos a las autorizaciones de entrada y

salida de vehículos a inmuebles (VADOS), se quiere dejar constancia de que esta circunstancia agravará de forma alarmante la adecuada tramitación de este tipo de expedientes, que, por otra parte, es una de las materias de mayor repercusión en la ciudadanía que corresponde y gestiona este Servicio.

Esta compañera era la única que, desde hace varios años, estaba llevando este tipo de expedientes, a lo que se une el agravante de que no se ha dispuesto del tiempo suficiente para que la misma ponga al corriente y traslade los conocimientos suficientes al resto del equipo de la situación y estado de tramitación de los expedientes, en una materia, como se ha indicado, con un elevado número de solicitudes, variedad de procedimientos y complejidad, lo que va a repercutir de forma negativa en el resto del equipo de trabajo de ese departamento.

Por lo que, con la finalidad de evitar una mayor carga de trabajo del ya existente, se SOLICITA que, de forma urgente, inaplazable y prioritaria se cubra la baja de la mencionada funcionaria, en atención a los razonamientos de interés público expresados en el cuerpo del presente escrito, para garantizar el correcto funcionamiento de este servicio”.

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de D^a Elvira Sánchez Aracil, con número de **ID 22: 644** código plaza: **2404001016**.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar los presentes nombramientos dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del **RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, en la plaza: **2404001016**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del Servicio de Tráfico y Transportes, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a número de convocatoria 14 de 2008, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bol-

sa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Auxiliar Advo con **ID 22 n.º : 644 número de plaza: 2404001016 para el Servicio de Tráfico y Transportes, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Auxiliar Advo/a para el Servicio de Tráfico y Transportes.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **13.574,22 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributi-

vas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

Desglose previsión coste periodo 15/07/2023 y 31/12/2023
1 AUXILIAR ADVO/A (C2)
2404001016

25-133-12004	Salario Base Grupo C2 ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	4.911,91 Euros
25-133 -12100	Complemento de Destino ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	2.272,06 Euros
25-133-12101	Complemento Específico ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	2.337,55 Euros
25-133-150	Productividad ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	680,60 Euros
25-133-16000	Seguridad Social ORDENACION DEL TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO	3.372,10 Euros
IMPORTE TOTAL		13.574,22 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- comunicar cuanto antecede a la jefa de servicio de tráfico y transportes, al sr. interventor municipal, y a los departamentos del servicio de recursos humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE ACCION SOCIAL

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe de Servicio de Acción Social, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. María del Carmen Al-**

marza Amurrio, Auxiliar Administrativa adscrita a dicho servicio, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2023DEG011164** de fecha 4 de julio de 2023, con efectos de 8 de agosto de 2023.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2023, de la Concejalía de Acción Social solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“ASUNTO: Sustitución jubilación.

Mediante Decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 4 de julio de 2023, se ha declarado la jubilación anticipada de la Auxiliar Administrativa MARÍA DEL CARMEN ALMARZA AMURRIO, funcionaria de carrera, con efectos desde el 8 de agosto de 2023.

La Jefatura de Servicio de Acción Social solicita que promuevan las acciones necesarias para que se cubra el puesto de Auxiliar Administrativa que se quedará vacante tras la jubilación de MARÍA DEL CARMEN ALMARZA AMURRIO, cuyo último día de trabajo será el 7 de agosto de 2023.

Deben de tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social presta un servicio esencial reconocido por ley por lo que es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir de manera inmediata, con el objeto de que no afecte al funcionamiento y calidad de la atención que reciben las personas que acuden a los servicios sociales municipales.”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sra. Almarza Amurrio, con número de **ID n.º 1241**, código plaza: **2404001015** como Auxiliar Administrativa, para Acción Social.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los puestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda jus-**

tificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Acción Social** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a número de convocatoria 14 de 2008, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bolsa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Auxiliar Administrativo/a **con ID n.º 1241 número de plaza: 2404001015 para el Servicio Acción Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función

pública valenciana a un/a Auxiliar Administrativo/a para el Servicio de Acción Social.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **11.178,77 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

Desglose **previsión** coste **periodo 14/08/2023 y 31/12/2023**
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
2404001015

25-231-12004	Salario Base Grupo C2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	4.045,11 Euros.
25-231-12100	Complemento de Destino ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.871,11 Euros
25-231-12101	Complemento Específico ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.925,04 Euros.
25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	560,49 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.777,02 Euros.
IMPORTE TOTAL		11.178,77 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO. DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE UN TROMEL DE TRIPLE CLASIFICACIÓN, CON INSTALACIÓN, PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE”. (EXPTE. 30/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para contratar el **suministro epigrafiado**, señalando un presupuesto base de licitación de 840.000,00€, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 176.400,00€, hace un total de **1.016.400,00 € IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de julio de 2023, procedió a la apertura de los sobres electrónicos subtitulados “Documentación” y “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los referidos criterios.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 2 de agosto de 2023, elaborado por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Isidro Marco Camacho y por el Ingeniero Industrial Municipal D. Sebastián Chicote de la Mata, relativo a la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en el que propone no admitir la oferta nº 1 REVERTER INDUSTRIES CORP, SA, por no cumplir los requisitos del pliego de prescripciones técnicas, según consta en el citado informe de manera detallada.

Asimismo, en dicho informe, tras la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas realiza la clasificación de las ofertas admitidas, con el resultado que se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 2 de agosto de 2023, previa aceptación de la valoración realizada en el informe técnico emitido al efecto con esa misma fecha, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico, de fecha 2 de agosto de 2023, elaborado por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Isidro Marco Camacho y por el Ingeniero Industrial Municipal D. Sebastián Chicote de la Mata, y el acuerdo de la Mesa de Contratación, de la misma fecha, como motivación del expediente, dichos documentos se encuentran publicados en el perfil de contratante.

Segundo.- Ratificar el rechazo de la proposición de la mercantil **REVERTER INDUSTRIES CORP, S.A.**, por no cumplir los requisitos del pliego de prescripciones técnicas, en los términos indicados en el informe referido anteriormente.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ESTUDIOS, DIRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FERMENTACIONES ESPECIALES, S.A. (EDIFESA)	96,88
2	INDUSTRIAS LEBLAN, S.L.	96,00
3	STADLER SELECCIONA, S.L.U.	27,00

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el registro mercantil.
- Escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la asesoría jurídica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **38.127,53** euros, en la Tesorería Municipal.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinto.- Los documentos requeridos en el apartado cuarto deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Sexto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el procedimiento.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y al licitador rechazado con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 13 "ASISTENCIA TÉCNICA" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA". (EXPTE 94/17 CNDG2023000030)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de junio de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Servicio de consultoría en gestión e investigación social en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) Área las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 13 "Asistencia Técnica" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la progra-**

mación 2014-2020. Una manera de hacer Europa", a favor de la mercantil **D´Aleph Inicativas y Organización, S.A., con CIF A63141170**, por la cantidad de 170.866,52 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de dos (2) años, con la posibilidad de establecer dos (2) prórrogas de un (1) año cada una de ellas.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 11 de julio de 2018, el primer protocolo adicional de prórroga del contrato se firmó con fecha 10 de julio de 2020 y el segundo y último protocolo adicional de prórroga se firmó con fecha 08 de junio de 2021, señalando como nueva fecha de finalización el día 11 de julio de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 7.060,60 €, con número de referencia 008800007079.

Con fecha 17 de julio de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, en la que se indica que la fecha de finalización del contrato fue el 11 de julio de 2022, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, según la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 19 de julio de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **D´Aleph Iniciativas y Organización, S.A.**, con CIF **A63141170**, la garantía definitiva por importe de **7.060,60 €**, según carta de pago número **008800007079** de fecha **14 de marzo de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Servicio de consultoría en gestión e investigación social en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) Área las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 13 "Asistencia Técnica" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A "VALLADOS ORNAMENTALES Y DECORACIONES EXTERIORES DE LA CARRERA OFICIAL DE SEMANA SANTA Y LA OFRENDA DE FLORES DE LES FOGUERES DE SANT JOAN 2020-2022". (EXPTE 104/19 LOTE 1 CNDG2023000074).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 3 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a **"Vallados ornamentales y decoraciones exteriores de la Carrera Oficial de Semana Santa y la Ofrenda de Flores de les Fogueres de Sant Joan 2020-2022"**, a favor de la mercantil **DECOURBA 2007, S.L.U.**, con NIF **B54277942**, por la cantidad de **24.538,80 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo máximo de ejecución de tres años desde el día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad de una única prórroga por un periodo de dos (2) años.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 11 de marzo de 2020.

Obra en el expediente protocolo adicional del contrato, de fecha 27 de abril de 2021, relativo a la modificación del contrato.

Con fecha 23 de enero de 2023 la mercantil **DECOURBA 2007, S.L.U.**, con NIF **B54277942**, presenta instancia en la que indica que no están interesados en solicitar la prórroga prevista. Asimismo, obra en el expediente providencia del Concejal de Fiestas de fecha 24 de febrero de 2023 e Informe- Propuesta del Responsable del contrato, de fecha 24 de febrero de 2023, proponiendo la no concesión de la única prórroga.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.014,00 €, con número de referencia 008800004729.

Con fecha 26 de abril de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 26 de julio de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **DECOURBA 2007, S.L.U., con NIF B54277942**, la garantía definitiva por importe de **1.014,00 €**, según carta de pago número de referencia **008800004729** de fecha **19 de febrero de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Vallados ornamentales y decoraciones exteriores de la Carrera Oficial de Semana Santa y la Ofrenda de Flores de les Fogueres de Sant Joan 2020-2022"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO DE OBRAS "REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL "PITIU ROCHEL".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Debido a las necesidades detectadas durante la ejecución de las obras comprendidas en el contrato "Remodelación del pabellón municipal Pitiu Rochel", el Ingeniero Agrónomo Municipal y Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, en su calidad de Director Facultativo de las obras, propuso introducir una serie de modificaciones en el proyecto de obras aprobado con fecha 10 de agosto de 2021, en el que se fundamenta la obra de referencia.

Por escrito de fecha 4 de abril de 2023 y reiterado el 12 de mayo de 2023, por parte del centro gestor del contrato, se solicita autorización para la redacción de una modificación del proyecto de obras citado, redactado por la Arquitecta, colegiada nº 14.406, D^a María Fernández Alarcón, aprobándose ésta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2023.

En consonancia con las necesidades detectadas, desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se encomendó a la autora del proyecto originario la redacción de un proyecto modificado.

De conformidad con el encargo realizado, consta en el expediente proyecto con título “Proyecto modificado del "Proyecto de remodelación del pabellón municipal "Pitiu Rochel”, firmado electrónicamente 20 de julio de 2023, cuyo objeto es incluir nuevas unidades de obra o corregir las inicialmente propuestas en proyecto inicial, no considerándose estas modificaciones sustanciales, todo ello en aras de solucionar circunstancias acontecidas durante la ejecución del contrato y que son necesarias para la correcta finalización de la obra, sin modificar el objeto por las que fueron licitadas.

El citado proyecto modificado supone un incremento sobre el precio de adjudicación del contrato del 19,93% e implica una ampliación de tres (3) meses más respecto del plazo de ejecución del contrato a día de hoy.

Asimismo, se pone de manifiesto las variaciones y datos del presupuesto del proyecto modificado, que son los siguientes:

	PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO MODIFICADO
Presupuesto Ejecución Material	1.597.333,15 euros	1.915.716,32 euros
...		
13% Gastos Generales	207.653,31 euros	249.043,12 euros
6% Beneficio Industrial	95.839,99 euros	114.942,98 euros
Subtotal	1.900.826,45 euros	2.279.702,42 euros
Baja	201.517,69 euros	241.684,54 euros
Total después de la baja.....	1.699.308,75 euros	2.038.017,88 euros
.		
I.V.A. 21%	356.854,84 euros	427.983,76 euros
TOTAL PRESUPUESTO.....	2.056.163,59 euros	2.466.001,64 euros

Consta en el expediente ficha-resumen del proyecto modificado (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita por la redactora del proyecto modificado con fecha 25 de julio de 2023 y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación de la modificación del proyecto de obras, suscrito con fecha 4 de agosto de 2023 por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de modificación del contrato, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en Subsección 4ª Modificación de los contratos y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Proyecto modificado del "Proyecto de remodelación del pabellón municipal "Pitiu Rochel"**", redactado por Dª María Fernández Alarcón, Arquitecta, Colegiada nº 14.406 y firmado electrónicamente con fecha 20 de julio de 2023.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO A-1 MEMORIA

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1.- Agentes.

1.2.- Información previa.

1.3.- Justificación de las modificaciones.

1.4.- Descripción de las modificaciones introducidas al proyecto.

1.5.- Descripción de la geometría del edificio.

1.6.- Adjudicación y plazo de ejecución.

1.7.- Presupuesto modificado.

1.8.- Relación de planos.

DOCUMENTO A-2 PLANOS.

DOCUMENTO A-3 CUADROS DE PRECIOS, PRESUPUESTO Y COMPARATIVO

Tercero.- Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras y al Servicio de Contratación.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

9. APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (EMPUJU/2021/346/03)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Resolución de 14 de julio de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV 9130 de 19 de julio de 2021, se convocó para el ejercicio 2021 el Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana (PROGRAMA EMPUJU 2021).

Mediante Resolución de 2 de noviembre de 2021, firmada por la directora general de Empleo y Formación, se concedió al Ayuntamiento de Alicante una subvención 706.183,68 euros, destinada a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales, al amparo de la Resolución de 14 de julio de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2021 el Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana. Autorizando el gasto y disponiendo el crédito del citado importe, con cargo al capítulo 4 del subprograma 322.51, línea de subvención S7954000, susceptible de cofinanciación en un 91,89% por la Iniciativa de Empleo juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo de 2014-2020 (CCI2014E-S05M9P001).

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, acuerda el perio-

do de contratación de 35 personas jóvenes como personal laboral temporal, durante 12 meses a jornada completa con una previsión de coste de 1.074.541,13 €, de los cuales 706.183,68 € son financiados con cargo a la subvención concedida y 368.357,45 € con cargo a recursos propios.

Por Resolución de 1 de agosto de 2022 de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante, se reconoce la obligación y se propone el pago de 629.406,60 euros, importe definitivo de la subvención final, con cargo al subprograma 322.51, línea de subvención S7954000.

El pasado 13 de marzo de 2023 se recibe Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de la subvención por importe de 17.839,44 de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante, en el que se establece que *el contrato de trabajo temporal a tiempo completo del trabajador Raúl Martínez Marcos con NIF ***** de fecha 29/12/2021, por el que se recibió una subvención de 17.839,44 euros, causó baja por no superar el periodo de prueba en fecha 28/02/2022, lo que supone el incumplimiento de la obligación de mantener el empleo creado durante al menos doce meses, establecida en el resuelto decimoquinto letra d) de la Resolución de 14 de julio de 2021, del director general de LABORA.*

Según lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden 7/2019, de 25 de abril de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, *“darán lugar a la **obligación de reintegrar**, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos de extinción de la relación laboral de la persona contratada antes de completar el periodo de mantenimiento exigido”.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 16 de marzo de 2023 se presentan en tiempo y forma alegaciones al acuerdo de inicio de reintegro del expediente EMPUJU/2021/346/03.

D. Raúl Martínez Marcos , con NIF ***** , fue contratado como auxiliar administrativo, por el periodo de un año, a partir del 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2022. No obstante al no superar el periodo de prueba y, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera de su contrato laboral, fue cesado el 28 de febrero de 2022.

Con fecha 21/07/2023 se recibe notificación de la Resolución de Reintegro, en la que se establece que *revisadas las alegaciones, éstas no pueden prosperar y deben ser desestimadas, puesto que de conformidad con el art. 17.2 de la citada orden 7/2019 de 25 de abril, la no superación del periodo de prueba no es una de las causas contempladas para la aplicación del criterio de proporcionalidad por lo que procede el reintegro total de la subvención percibida por la contratación de la persona trabajadora Raúl Martínez Marcos con NIF *****.*

En virtud de lo anterior, procede el reintegro de la cuantía requerida mediante la Resolución de la Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante, que fue notificada el 21 de julio de 2023, por la cantidad de 18.275,90 euros, de los cuales 17.839,44 euros corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 436,46 euros en concepto de intereses de demora.

AÑO	FONDO	PERIODO	INGRESO PARC./DEUDA	IMPORTE	DÍAS	INTERÉS	IMP. INTERÉS
2022	FS	12/10/22-31/12/22	DEUDA	17.839,44	81	3	118,77
2023	FS	01/01/23-19/07/23	DEUDA	17.839,44	200	3,25	317,69

Los intereses de demora aplicados han sido calculados aplicando el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos General del Estado para cada año o periodo de los que integren el cálculo, en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de pago de la subvención y la fecha que se acuerda la procedencia del reintegro.

Consta Informe favorable del SR. Interventor Municipal

La Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver, en virtud de lo establecido el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, dicha Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- El reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alicante mediante Resolución de 2 de noviembre de 2021, firmada por la directora general de Empleo y Formación, **por importe de 17.839,44 euros**, correspondiente al *trabajador Raúl Martínez Marcos con NIF ******, por el que se recibió una subvención de 17.839,44 euros, y causó baja por no superar el periodo de prueba en fecha 28/02/2022, lo que supone el incumplimiento de la obligación

de mantener el empleo creado durante al menos doce meses, establecida en el resuelto decimoquinto letra d) de la Resolución de 14 de julio de 2021, del director general de LABORA.

Segundo.- El abono de 436,46 euros en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alicante, según dicta la Resolución notificada el 21 de julio de 2023 de la Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante (Convocatoria EMPUJU/2021/346/03) con cargo a la aplicación presupuestaria 25 920 352 en la que se ha retenido el crédito necesario y suficiente.

Tercero.- La devolución de la cantidad señalada en el acuerdo primero, en la forma prevista en la Resolución notificada el 21 de julio de 2023 de la Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante, con cargo a la aplicación de ingresos “45102 del servicio valenciano de empleo y formación SERVEF”, **código de proyecto 2021-3-25-6** a favor del “Servicio Valenciano de Empleo y Formación SERVEF”.

Cuarto.- El pago de la deuda por importe total de **18.275,90 euros**, de los cuales 17.839,44 euros corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 436,46 euros en concepto de intereses de demora, **deberá hacerse efectivo en periodo voluntario, esto es antes del 5 de septiembre de 2023**, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES50 0049 1827 8124 1038 2871 de Banco Santander, S.A., a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, haciendo constar expresamente el número de expediente Convocatoria EMPUJU/2021/346/03, dentro del plazo indicado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Instar a la Tesorería Municipal para que, una vez efectuada la transferencia de la cantidad adeudada en el acuerdo anterior, emita justificante de ingreso y lo comunique al Departamento Económico de Recursos Humanos para proceder al Registro Telemático de la Generalitat Valenciana como aportación de documentación a un expediente abierto del Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, comercio y trabajo de Alicante mediante registro de la misma en el Registro Telemático de la Generalitat y comunicar al Concejal Delegado de Hacienda, al Departamento de Organización y Gestión de Personal de Recursos Humanos, a la Tesorería y a la Intervención Municipal, a los debidos efectos.

Contratación

10. RETIRADA DE OFERTA DEL SEGUNDO CLASIFICADO Y REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN AL TERCER CLASIFICADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXPTE. 132/22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023 acordó clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.	37,50	49,70	87,20
2	OSGA LEVANTE, S.L.	30	55	85
3	JERA AVANZA LEVANTE, S.L.	37,50	44,21	81,71
4	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.	26	47,01	73,01
5	MITIE CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	40,50	32,18	72,68
6	ANDANZA EMPLEA, S.L.	24,50	47,70	72,20
7	INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALENCIA, S.L.	39,50	30,22	69,72
8	U.T.E.:	37	25,74	62,74

	- SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. - INCLUYE EMPLEO SOCIAL, S.L.			
9	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.	33	27,62	60,62
10	EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	27,50	27,81	55,31
11	GESTIÓN INTEGRAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	31,50	22,96	54,46

A propuesta de la Mesa de Contratación la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, acordó adjudicar el contrato relativo al **“SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L.**, con N.I.F. nº **B-09624321**, por un plazo de UN (1) año, a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (192.360,74€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (40.395,76€) que hacen una total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (232.756,50€)**, IVA **incluido**, con las siguientes mejoras asumidas por el adjudicatario:

Una bolsa adicional de **CIEN (100)** horas más, respecto al mínimo incluido en el PPTP sin coste adicional.

Con fecha fecha 19 de julio de 2023, la mercantil **SERLINGO SOCIAL VALENCIA, S.L** presentó un escrito en el que manifestó que “retiraba su oferta”, al haber transcurrido más de dos meses desde la apertura de proposiciones hasta la adjudicación del contrato, circunstancia que no le permitió acometer el contrato con la calidad debida.

EL artículo 158.2 de la LCSP establece *“Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”*

Consultados los datos obrantes en el expediente se verificó que había transcurrido el plazo anteriormente referido .

En vista de ello, y en previsión del artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2023, a requerir al licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil **OSGA LEVANTE, S.L.** para que presentara la documentación previa a la adjudicación.

La mercantil **OSGA LEVANTE, S.L.**, dentro del plazo concedido, presenta escrito en el que manifiesta que “retira su oferta” al haber transcurrido más de dos meses desde la apertura de proposiciones hasta la adjudicación del contrato.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Requerir al tercer clasificado la mercantil **JERA AVANZA LEVANTE, S.L.**, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **10.630,73 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional.

Segundo.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en tercer lugar, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Contratación

11. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA ADECUACIÓN Y REFORMA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITO EN LA PLAZA DE LA MONTAÑETA (EXPTE. 2/12).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, adjudicó el contrato relativo a la concesión de obra pública para la adecuación y reforma del aparcamiento subterráneo sito en la Plaza de la Montañeta, a favor de la UTE PAVAPARK-VECTALIA PARKING DE LA MONTAÑETA (antes denominada UTE PAVAPARK-APLAUSA Parking Montañeta), con CIF U54642327, por importe de 5.775.000 euros, en concepto de canon, para el período total de la concesión, y por un plazo de duración de 11 años, contados a partir del día 1º del mes siguiente al de formalización del contrato.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 24 de agosto de 2012.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 20 de julio de 2020, el concesionario, la UTE PAVAPARK-VECTALIA PARKING DE LA MONTAÑETA presenta un escrito en el que *como consecuencia de la situación creada por el Covid-19 y las medidas adoptadas por las distintas administraciones públicas para combatirlo, que le provocaron una pérdida de ingresos y un incremento de los costes soportados, dando como resultado un margen bruto negativo*, solicita la restitución del equilibrio económico del contrato en los términos previstos en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y el Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Posteriormente, el contratista, a instancia del Departamento Técnico de Tráfico, presenta otra solicitud con fecha de registro de entrada 2 de febrero de 2021, con la información solicitada por el citado departamento, relativa a su solicitud.

Sobre dicha solicitud se ha emitido un informe de fecha 18 de julio de 2023, elaborado por el

Técnico del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento y responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, en el que, resumidamente, indica:

(...)

1. Normativa de aplicación

- *El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en particular su artículos 7 y siguientes por cuanto prevén limitaciones a la libre circulación de personas y medidas de contención en distintos ámbitos (educativo, formación, actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y lugares de culto y similares) y en particular en las actividades comprendidas en el Anexo.*
- *El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (texto consolidado).*

2. Exposición de hechos

- *El 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que estableció una serie de medidas que han sido el inicio de las que se han ido dictando con posterioridad, entre las que se encuentra la limitación de la libertad de circulación de las personas, así como la contención en el ámbito de la actividad comercial y prestación de servicios.*
- *La situación de emergencia generada por el Covid-19 incidió en el normal funcionamiento del servicio de aparcamiento que nos ocupa.*
- *En la gestión del aparcamiento se adoptaron las siguientes medidas encaminadas a minorar el desequilibrio económico que esta situación podía producir en el contrato así como a minimizar el riesgo de contagio: (...)*

(...)

3. Fundamentos de derecho

1. *(...) según la normativa específica aprobada (...), si el órgano de contratación aprecia la imposibilidad total o parcial de la ejecución del contrato, se podrá acudir al régimen singular del reequilibrio previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020.*

(...) la causa del reequilibrio únicamente puede consistir en la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID 19. Esto es, si el servicio público sigue legalmente permitido durante el estado de alarma no cabe el reequilibrio por otras causas contempladas en la legislación de contratos (“factum principis”, fuerza mayor o riesgo imprevisible) debido a la aplicación preferente del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 a todas las consecuencias contractuales del Covid-19. (...)

(...) el Real Decreto-ley 8/2020 es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados y que atiende a una situación excepcional (la declaración de estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19), por lo que su contenido ha de considerarse de aplicación preferente, al menos a estos efectos. (...)

2. *En cuanto al periodo de aplicación, conviene aclarar lo siguiente:*

- *La solicitud inicial concierne al periodo del primer estado de alarma, al cual le resulta de aplicación la normativa indicada en el punto 1 (RD 463/2020 y RD-Ley 8/2020).*
- *Como ha indicado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) en varios informes relativos a la aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 (Exp. 34/20 y Exp. 36/20), las normas dictadas en el seno del primer estado de alarma, como las aquí citadas, no son de aplicación automática a los sucesivos estados de alarma decretado salvo que tales normas hayan sido prorrogadas expresamente, que no es el caso. (...)*
- *De tal modo que haciendo nuestras las consideraciones de la JCCPE, el presente informe se circunscribe al periodo del primer estado de alarma, esto es, 98 días desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 20 de junio de 2020, ambos inclusive.*

3. *La apreciación de la imposibilidad de ejecutar el contrato por el Órgano de Contratación es una condición necesaria para el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico del contrato según establece la regulación singular del art. 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. A este respecto, cabe citar algunas referencias:*

- *La interpretación estricta del articulado puede conducir a una incongruencia, y cabe preguntarse qué entender por imposibilidad de ejecutar el contrato. Así pues, el Real Decreto-ley 8/2020 dispone que el reequilibrio ha de compensar la “pérdida de ingresos”, lo que, tal como MANTECA, F. (MANTECA, FÉLIX; Incidencia del COVID-19 en los contratos de concesión administrativa: el reequilibrio económico del contrato, Diario La Ley N° 9626, Sección Tribuna, 6 de mayo de 2020) señala,*

evoca una “minoración de los ingresos fruto de la pandemia”. En otras palabras, la “pérdida de ingresos” no parece ceñirse a una ausencia total de los mismos, sino que abarcaría toda una gama de posibilidades, desde la disminución gradual hasta la completa reducción de los ingresos.

- *Como indica la Cámara de Concesionarios y empresas vinculadas al Sector Público en el ámbito de las Infraestructuras, los Equipamientos y los Servicios Públicos, en favor de una interpretación mucho más amplia del término “imposibilidad” (...), a este respecto se afirma que “el término “...imposibilidad...” de ejecución del contrato no puede ser identificada con la cesación total en la actividad de la concesión. La imposibilidad de la ejecución del contrato incluye también toda reducción relevante de los ingresos de la concesión por causa del COVID 19, quedando afectado sustancialmente a su equilibrio económico-financiero”.*
- *En cuanto a la regulación en el sector del transporte, el concesionario, la U.T.E. VECTALIA – PAVAPARK PARKING LA LONJA ha aludido al Real Decreto – ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que establece en el artículo 25 las condiciones para apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato para las concesiones adjudicadas por el Estado. Y establece en el art. 25.3 que: “A los efectos del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se apreciará imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcial, cuando el margen bruto de explotación durante el período de vigencia del estado de alarma haya sido positivo.*
- *Cuando el margen bruto de explotación durante el período de vigencia del estado de alarma haya sido negativo, se compensará al concesionario la menor de las siguientes cantidades:*
- *a) El importe necesario para que el margen bruto de explotación durante el período de vigencia del estado de alarma llegue a cero.*
- *b) La diferencia entre el margen bruto de explotación durante el periodo de vigencia del estado de alarma y dicho margen durante el mismo periodo del año anterior.”*

Con lo anteriormente expuesto, (...) la imposibilidad de ejecutar del contrato de concesión, como requisito previo para el reequilibrio económico de conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, debe ser entendido como una imposibilidad de explotar el contrato en los términos pactados, lo que incluye tanto una situación de cierre de la instalación o servicio objeto de la concesión, como un escenario de continuidad del servicio pero con unas características de explotación distintas de las iniciales, se propone, por su carácter de regulación pública para contratos de la misma naturaleza pero de Administración Pública diferente, la

aplicación de lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto – ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda para la apreciación de imposibilidad de ejecutar el contrato.

4. Como medidas compensatorias debemos acogernos, en coherencia con los fundamentos expuestos, a lo estipulado en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 como mecanismos de reequilibrio económico del contrato, que podrán consistir, según proceda en cada caso, en:

- la ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15% (...)

En coherencia con lo propuesto para la apreciación de la imposibilidad del contrato, se propone acudir a lo estipulado en el art. 25 del RD-ley 26/2020 para determinar el importe de la compensación, que será la menor de las siguientes cantidades:

- a) El importe necesario para que el margen bruto de explotación durante el período de vigencia del estado de alarma llegue a cero.
- b) La diferencia entre el margen bruto de explotación durante el periodo de vigencia del estado de alarma y dicho margen durante el mismo periodo del año anterior.

5. La prórroga extraordinaria, como medida compensatoria, se establece como medida preferente según lo indicado por la JCCPE en su informe “Expediente 34/20. Materia: Aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020”, que dice que “...si concurre la imposibilidad de ejecución del contrato, el precepto permite acordar la ampliación del plazo de la concesión, sin que se establezcan para la ampliación de la duración otros límites distintos del porcentaje del 15 por 100 del periodo fijado inicialmente. (...)

4. Justificación de la propuesta

En atención a los hechos expuestos y a los fundamentos jurídicos que le resultan de aplicación, se justifica a continuación la propuesta de resolución.

En primer lugar, vamos a atender a la cuestión relativa a la apreciación de la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo que abarca el primer estado de alarma.

Según la documentación presentada por el concesionario en su escrito de fecha 2 de febrero de 2021 del concesionario con n.º del Registro General E2021009308, el margen

bruto del periodo de vigencia del Estado de Alarma, del 14 de marzo a 20 de junio de 2020, es de:

-144.244,67€

esto es, negativo.

Atendiendo al art. 25 del RD-ley 26/2020, estaríamos en un caso de imposibilidad de ejecución del contrato.

En segundo lugar, se procede a determinar la cantidad a compensar, que según lo establecido en el procedimiento de referencia, será la menor cantidad de las siguientes:

- El importe necesario para que el margen bruto de explotación durante el período de vigencia del estado de alarma llegue a cero. Esta cantidad sería la correspondiente a la suma de los importes acreditados para el margen bruto para el periodo de vigencia del primer estado de alarma, que son:

• Periodo del 14-mar al 31-mar de 2020=	-30.870,12€
• Abril de 2020 =	-61.397,58€
• Mayo de 2020 =	-42.367,06€
• Periodo del 1-jun al 20-jun de 2020=	-9.609,91€

Que hacen un total de -144.244,67€.

- La diferencia entre el margen bruto de explotación durante el periodo de vigencia del estado de alarma y dicho margen durante el mismo periodo del año anterior. El margen bruto del mismo periodo del ejercicio 2019 que acredita el concesionario es:

• Periodo del 14-mar al 31-mar de 2020=	19.462,68€
• Abril de 2020 =	26.836,53€
• Mayo de 2020 =	23.555,12€
• Periodo del 1-jun al 20-jun de 2020=	12.519,19€

Que hacen un total de 82.373,52€, que al ser un resultado positivo implica que la diferencia respecto al 2020 sea mayor que la cantidad negativa del ejercicio afectado por la pandemia.

Por tanto, en cuanto a la cantidad a compensar para restablecer el equilibrio económico del contrato con motivo de la vigencia del primer estado de alarma se propone la cifra de 144.244,67€.

En cuando a las medidas para la compensación, se pasa a continuación a analizar el resultado económico de la ampliación del plazo en los términos previstos por los fundamentos jurídicos expuestos.

- La ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15% supone contemplar la posibilidad de ampliación de la duración del contrato en un plazo

máximo de 603 días, como resultado de aplicar el 15% a la duración inicial de 4017 días (11 años).

- El resultado a compensar, en términos de margen bruto, tomando como referencia el resultado de 2019, sería:

- Margen Bruto ejercicio 2019 = 311.860,80€.

- $311.860,80\text{€} / 365 \text{ días} = +854,41 \text{ €} / \text{ día}$.

- Duración prórroga para compensar = $144.244,67\text{€} / 854,41\text{€} / \text{ día} = 168,82 \text{ días} =$
169 días.

- Considerando la finalización del contrato, que está prevista para el próximo 24 de agosto de 2023, el contrato se podría prorrogar hasta el 9 de febrero de 2024 inclusive.

- Con esta ampliación no se rebasa el límite del 15% de la duración inicial del contrato.

Como se puede observar, con la primera de las medidas previstas en la regulación singular del RD-ley 8/2020 para el restablecimiento del equilibrio económico se alcanza la cantidad a compensar, por lo que no es necesario explorar otras medidas de contenido económico incluidas en el contrato.”

Con fecha 21 de julio de 2023, el Técnico Superior del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento y responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, emite un informe complementario al anterior en el que precisa las condiciones económicas -canon y el precio público (tarifas)- por uso del aparcamiento, que se deben aplicar durante el período de ampliación de la duración del contrato.

A la vista de los informes técnicos indicados, procede la restitución del equilibrio económico del contrato de “Concesión de obras pública para la adecuación y reforma del aparcamiento subterráneo sito en la plaza de la Montañeta”, ampliando el plazo de duración en 169 días, pasando su fecha de finalización del 24 de agosto de 2023 al 9 de febrero de 2024, inclusive, en los términos que se indican en la parte dispositiva de este acuerdo.

En el expediente consta la conformidad del contratista a la propuesta formulada por el Técnico del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento indicada, presentada por Registro General, con n.º de entrada E20230093214, con fecha 25 de julio de 2023.

Antes de adoptarse el acuerdo correspondiente por el órgano de contratación, deben emitirse los informes de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes del Técnico Superior del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento y responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, de fechas 18 y 21 de julio de 2023, como motivación de la presente resolución.

Segundo. Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato relativo a la “Concesión de obras pública para la adecuación y reforma del aparcamiento subterráneo sito en la plaza de la Montañeta”, en los términos pactados, **durante el primer estado de alarma** declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dando como resultado para el concesionario un margen bruto negativo durante dicho período.

Tercero. Reconocer el derecho del concesionario a la restitución del equilibrio económico del contrato referido al primer estado de alarma indicado en el acuerdo anterior, comprendido entre los días 14 de marzo y 20 de junio de 2020, en los siguientes términos:

- Ampliar la duración del contrato en **169 días naturales**, debiendo finalizar el contrato el día **9 de febrero de 2024**.

- Fijar el canon resultante, para el citado período de ampliación de la duración del contrato, en 243.082,19 euros.

- Mantener las tarifas máximas vigentes por uso del aparcamiento:

Precio por minuto de estancia: 0,028712 euros.

Máximo diario por 24 horas: 20,672543 euros.

Cuarto. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, y notificárselos al interesado, junto con los informes técnicos referidos de fechas 18 y 21 de julio de 2023, y con indicación de los recursos precedentes.

12. CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL "SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALI-

CANTE DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, Y, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS". APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA QUE AFECTARÁ ÚNICAMENTE A LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2.013, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, por la cantidad de 254.780.445,20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 25.478.044,52 euros, que hacen un total de 280.258.489,72 euros, IVA incluido, por plazo inicial de 8 años, prorrogables, en su caso, mediante 2 prórrogas de 2 años cada una, formalizándose el contrato con fecha 22 de agosto de 2013.

El acta de inicio de prestación del servicio se firmó con fecha 10 de septiembre de 2013. En ella se establece el día 1 de septiembre de 2.013 como puesta en marcha del mismo.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de agosto de 2021, aprobó la primera prórroga del contrato por plazo de 2 años, computables desde el día 1 de septiembre de 2.021 hasta el 31 de agosto de 2.023, con las siguientes condiciones:

"1ª.- En caso de que el Ayuntamiento disponga de nuevo adjudicatario para la ejecución de los Proyectos de Gestión (planta y ecoparques), y haciendo uso de lo previsto en apartado 14 y siguientes del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, dicha prórroga podrá quedar sin efecto para dar paso al nuevo contratista si el Ayuntamiento así lo dispone.

2ª.- En caso de que el Ayuntamiento disponga de nuevo adjudicatario para los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos, dicha prórroga podrá quedar sin efecto para dar paso al nuevo contratista si el Ayuntamiento así lo dispone transcurrido el primer año de la misma.”

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 16 de febrero de 2023, al número E2023000053, la UTE adjudicataria presenta un escrito mediante el que solicita la segunda prórroga del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2013, en las cláusulas 9ª y 10ª, dispone lo siguiente:

“9ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DE DURACIÓN.- GENERAL: Ocho (8) años.

10ª.- PRÓRROGAS:

- Número máximo: Dos prórrogas de dos (2) años cada una.
- Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: SEIS (6) MESES.
- Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): DOCE (12) AÑOS.”

Con fecha 21 de junio de 2023 se ha emitido un informe favorable para la primera prórroga del contrato, por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Isidro Marco Camacho y por el Técnico Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata, con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, en el que manifiestan:

*“(…) Solicitada la segunda prórroga y teniendo en cuenta la 2ª condición citada, se hace constar que con fecha 30 de diciembre de 2022 se firmó el documento administrativo de formalización de un nuevo contrato para el “Servicio de recogida y transporte de residuos municipales, limpieza viaria y limpieza y aseo de otros espacios públicos”. (Expte 22/22) a favor de “PREZERO ESPAÑA, S.A.U. - FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo”, abreviadamente “UTE NETIAL” con NIF nº U72632011, estando previsto su inicio antes de que pueda operar la segunda prórroga que ahora se solicita. En consecuencia, **no procede conceder la segunda prórroga para la continuidad de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos al existir un nuevo adjudicatario operativo a partir del 1 de septiembre de 2023.***

Con respecto a los proyectos de prestación de servicio de tratamiento y eliminación de

residuos, incluida la gestión de ecoparque, el inicio de un nuevo contrato requiere de la preparación de la documentación técnica, económica y administrativa para proceder a su licitación y no es previsible que puedan adjudicarse y formalizarse antes de finalizar el contrato actual. (...).

(...) Por todo ello y a efectos de la necesaria continuidad del servicio y abordar con eficacia la ejecución de los mencionados proyectos modificados, **se informa favorablemente a la concesión de la segunda de las prórrogas previstas**. Dicha prórroga afectará únicamente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, incluida la gestión de ecoparque, cuyo importe para cada una de las dos anualidades se especifica en el presupuesto adjunto y asciende a **9.280.362,78 €**, lo que da un total para la 2ª prórroga de **18.560.725,55 € (...)**

Al citado informe se acompaña un informe complementario al anterior, suscrito por los citados técnicos en la misma fecha, en el que se realiza un estudio económico con el detalle y justificación del nuevo presupuesto, con la siguiente conclusión:

“A efectos presupuestarios y dado que la prórroga comprende desde el 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2025, el cuadro de aplicación presupuestaria es el siguiente:

Período	PPTO	MESES	Gestión de residuos 34 1622 22700	Tratamiento de residuos 34 1623 22700
SEPT. A NOVIEMBRE 2023	2023	3	965.501,21 €	1.354.589,48 €
DICIEMBRE 2023 A NOVIEMBRE 2024	2024	12	3.862.004,85 €	5.418.357,93 €
DICIEMBRE 2024 Y ENERO A AGOSTO 2025	2025	9	2.896.503,63 €	4.063.768,45 €
			7.724.009,69 €	10.836.715,86 €
Total prórroga		24	18.560.725,55 €	

Obra en el expediente escrito de conformidad del contratista a los informes técnicos mencionados en los apartados anteriores.

Constan en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, así como el informe favorable del Servicio de Contratación y deben obrar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Son de aplicación los artículos 23.2 y 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Manuel Isidro Marco Camacho y por el Técnico Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata, de fechas 21 de junio de 2023, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Autorizar la segunda prórroga del contrato suscrito con la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE", relativo a la gestión del "***Servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y, tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos***".

Dicha prórroga afectará únicamente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, incluida la gestión de ecoparque, cuyo importe para cada una de las dos anualidades asciende a **9.280.362,78 €**, lo que da un total para la 2ª prórroga de **18.560.725,55 €**, por plazo de dos (2) años, computables desde el día 1 de septiembre de 2.023 hasta el 31 de agosto de 2.025.

Tercero. Autorizar y disponer gastos por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Período	PPTO	MESES	Gestión de residuos 34 1622 22700	Tratamiento de residuos 34 1623 22700
SEPT. A NOVIEMBRE 2023	2023	3	965.501,21 €	1.354.589,48 €
DICIEMBRE 2023 NOVIEMBRE 2024	A 2024	12	3.862.004,85 €	5.418.357,93 €

DICIEMBRE 2024 Y ENERO A AGOSTO 2025	2025	9	2.896.503,63 €	4.063.768,45 €
			7.724.009,69 €	10.836.715,86 €
Total prórroga		24	18.560.725,55 €	

Cuarto. Formalizar el presente acuerdo mediante un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (art. 159.6), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO MATERIAL INFORMÁTICO PARA LA CARTELERÍA DIGITAL EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE CAROLINAS, BABEL, BENALÚA Y CENTRAL, “SMART MARKETS (CARTELERÍA DIGITAL EN MERCADOS)”. (EXP. 50/23).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de NNTT Innovación e informática, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de NNTT, Innovación e Informática, con el conforme del Sr. Concejel Delegado de NNTT, Innovación e Informática, con fecha con fecha 3 de julio de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática con fecha 1 de julio de 2023, que consta de 20 cláusulas y un anexo..

3. Criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe de Servicio de NNTT, Innovación e Informática, y por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 3 de julio de 2023.
4. Medios de solvencia, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe de Servicio de NNTT, Innovación e Informática, y por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 19 de julio de 2023
5. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 10 de julio de 2023.
6. Documento contable RC.

Obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Asimismo, obran en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministro con instalación, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de tramitación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado (art. 159.6), utilizando varios criterios para la adjudicación, “Suministro material informático para la cartelería digital en los mercados municipales de Carolinas, Babel, Benalúa y Central, “Smart Markets

(Cartelería Digital en Mercados)”, estableciendo un presupuesto base de licitación de 28.925,70 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 6.074,39 € , hace un total de **35.000,09 €** , IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **35.000,09 €** , IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 491 6261722, del presupuesto municipal vigente, obran en el expediente documentos RC por dicho importe.

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Microinformática

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 9**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.